CONFORME
EL JEFE DEL SERVICIO DE
ASESORAMIENTO JURÍDICO ADMTVO.
Fdo.: Gonzalo Martín Morales de Castilla

Expte.N. 17/MyE/09

RESOLUCIÓN de 28 de marzo de 2017 por la que se aprueba la convocatoria de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, para el USO DE ENERGÍAS RENOVABLES, Y PARA ACCIONES DE AHORRO Y EFICIENCIA ENERGÉTICA, para empresas privadas, en el año 2017.

REGISTRO RESOLUCIONES
Resolución Nº 3003
03/04/2017

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- La Consejería de Empleo, Industria y Turismo a través de la Dirección General de Minería y Energía, y específicamente del Servicio de Energías Renovables y Eficiencia Energética tiene entre sus competencias las actividades relacionadas con la conservación y el uso racional de la energía. En el desarrollo de las mismas, se plantean los objetivos de promover el uso de las energías renovables, así como el ahorro y la eficiencia energética reduciendo, en lo posible, el consumo de combustibles fósiles, siendo éste el objeto principal de estas subvenciones.

Así las cosas el Principado de Asturias, anualmente, esta llevando a cabo medidas o actuaciones de apoyo público, encaminadas a facilitar la consecución de los objetivos previstos tanto en el Plan de Energías Renovables (PER), como en el Plan de Acción de Ahorro y Eficiencia Energética.

En este contexto, procede destacar que en el Boletín Oficial del Principado de Asturias Nº 296 del viernes 23 de diciembre de 2016, se publicó la Resolución de 12 de diciembre de 2016, de la Consejería de Empleo, Industria y Turismo, por la que se aprueban las bases reguladoras de la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, para el uso de energías renovables y para acciones de ahorro y eficiencia energética para empresas privadas (en adelante bases reguladoras).

Segundo.- La Ley del Principado de Asturias 6/2016, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales para 2017 (BOPA nº 302, de 31/12/2016), consignan en la aplicación presupuestaria 1306 741G 776 025, denominada "Eficiencia Energética y Energías Renovables" un crédito destinado a tal fin del que actualmente se encuentran disponibles NOVECIENTOS VEINTICINCO MIL (925.000,00) €uros.

Tercero.- Tras el oportuno desenvolvimiento procedimental, por acuerdo del Consejo de Gobierno se procederá a autorizar dicho gasto por importe total de NOVECIENTOS VEINTICINCO MIL (925.000,00) €uros.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, puesta en consideración con el Decreto 71/92, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de subvenciones, establece que las subvenciones con cargo a dotaciones innominadas, globales o genéricas, que figuran en los Presupuestos Generales del Principado, se otorgarán de acuerdo con los principios generales de publicidad, concurrencia y objetividad, ajustándose a los procedimientos establecidos en dicho Decreto, siendo los titulares de las Consejerías, con carácter general, los órganos competentes para otorgar las subvenciones y ayudas, dentro del ámbito de su competencia previa consignación presupuestaria para este fin.

Segundo.- El Consejero de Empleo, Industria y Turismo, es el competente para resolver los expedientes de concesión de subvenciones, a tenor de lo dispuesto en el Decreto 6/2015, de 28 de julio, del Presidente del Principado de Asturias, de reestructuración de las Consejerías que integran la Administración de la Comunidad Autónoma, y en el Decreto 64/2015, de 13 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Empleo, Industria y Turismo, puestos en relación con la Ley 2/95, de 13 de marzo, de Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, y con la Ley 6/84, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias.

Tercero.- Al amparo de lo establecido en el artículo 8, apartado c) y art. 41 del texto refundido del Régimen Económico y Presupuestario, aprobado por el Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio, la autorización del gasto es competencia del Consejo de Gobierno.

Vistos los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho de aplicación, previo Acuerdo del Consejo de Gobierno que autorice el correspondiente gasto, por la presente se propone que por el Sr. Consejero se

RESUELVO

Primero.- Aprobar la convocatoria de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, para el uso de energías renovables, y para acciones de ahorro y eficiencia energética para empresas privadas, en el año 2017.

Segundo.- Destinar un importe de NOVECIENTOS VEINTICINCO MIL (925.000,00) €uros, con cargo a la partida 1306 741G 776 025 con destino a la convocatoria de subvenciones para el uso de energías renovables, y para acciones de ahorro y eficiencia energética para empresas privadas, en el año 2017.

Tercero.- El régimen regulador de la presente convocatoria es el establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el Reglamento de la Ley General de Subvenciones aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, el Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones, así como por la Resolución de 12 de diciembre de 2016, de la Consejería de Empleo, Industria y Turismo, por la que se aprueban las bases reguladoras de la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, para el uso de energías renovables y para acciones de ahorro y eficiencia energética para empresas privadas (BOPA del 23/12/2016).

Las ayudas objeto de estas bases se acogen al régimen comunitario aplicable a las ayudas de mínimis actualmente regulado por el Reglamento (UE) 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013 relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la unión europea a las ayudas mínimis (DOUE del 24/12/2013).

En consecuencia y con carácter general, a las ayudas a conceder al amparo de esta convocatoria les serán de aplicación las reglas contenidas en el Reglamento (UE) 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013 relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la unión europea a las ayudas mínimis, no pudiendo las empresas beneficiarias obtener ayudas acogidas al régimen de mínimis cuyo importe acumulado supere los 200.000 euros durante un periodo de tres ejercicios fiscales, límite que se reduce a 100.000 euros para las empresas que operan en el sector del transporte por carretera.

Las ayudas a empresas que operan en la producción primaria de productos agrícolas se regirán por las reglas establecidas en el Reglamento (CE) 1408/2013 de 18 de diciembre de la Comisión, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de mínimis en el sector agrícola (DOUE de 24-12-2013), según las cuales las empresas no podrán recibir ayudas de mínimis cuyo importe acumulado supere los 15.000 € en un periodo de tres ejercicios fiscales.

Por lo que se refiere a las ayudas a empresas que operan en el sector pesquero, las mismas se regirán por lo establecido en el Reglamento (CE) 875/2007 de la Comisión, de 24 de julio de 2007, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE (artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea) a las ayudas de mínimis en el sector pesquero (DOUE de 25-07-2007), siendo en este caso el límite para la acumulación de ayudas de mínimis que puede obtener una misma empresa de 30.000 € en un periodo de tres ejercicios fiscales.

En el momento de la presentación de la solicitud o en cualquier otro posterior, en caso de obtención sobrevenida de ayudas, el beneficiario deberá presentar declaración responsable sobre cualquier ayuda recibida incluida en dicho régimen durante los dos ejercicios fiscales anteriores y durante el ejercicio fiscal en curso.

Cuarto.- El objeto de la presente Convocatoria es la concesión de subvenciones para el uso de energías renovables y para acciones de ahorro y eficiencia energética, mediante la aplicación de las siguientes tecnologías y con la siguiente distribución inicial de créditos:

	ACTUACIÓN	DISTRIBUCIÓN	IMPORTE
ENERGÍAS RENOVABLES	A. Biomasa	15%	138.750,00 €
	B. Solar fotovoltaica aislada	1%	9.250,00 €
	C. Sistemas geotérmicos	2%	18.500,00 €
	D. Minihidráulica y minieólica	1%	9.250,00 €
	E. Biogás	4%	37.000,00 €
AHORRO Y EFICIENCIA ENERGÉTICA	F.2 Programa de ayudas públicas para industrias	30%	277.500,00 €
	G. Mejora de la eficiencia energética de las instalaciones térmicas de los edificios existentes	23%	212.750,00 €
	H. Instalación de puntos de recarga o de repostaje de combustibles alternativos	24%	222.000,00 €

Dichos créditos podrán ser redistribuidos conforme a los criterios señalados en la base décima de las reguladoras de estas subvenciones.

Quinto.- El plazo de presentación de solicitudes será de UN (1) MES, contado a partir del día siguiente a la publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias (BOPA) del extracto de la Resolución de convocatoria.

Las solicitudes se formularán, según modelo de solicitud disponible en la sede electrónica de la Administración del Principado de Asturias, https://sede.asturias.es. Dicho modelo de solicitud, que podrá localizarse introduciendo en el buscador situado en la parte superior derecha de la página el código 200850624, se presentará cumplimentado en el registro electrónico de la Consejería competente en materia de energía, o por cualesquiera de los medios establecidos en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Las solicitudes serán dirigidas al Sr. Consejero de Empleo, Industria y Turismo y deberán acompañarse de la documentación que asimismo se determina en las bases séptima y décima de las bases reguladoras.

Si no vinieran cumplimentadas en todos sus términos, o no fueran acompañadas de la documentación establecida en las bases, se requerirá al interesado para que la subsane en el plazo máximo e improrrogable de 10 días.

Sexto.- El plazo máximo de resolución y notificación de la presente convocatoria, esto es, la concesión o denegación de la subvención que se realizará mediante Resolución motivada del Sr. Consejero de Empleo, Industria y Turismo, será de tres meses desde el día siguiente a la publicación en el BOPA del extracto de la Resolución de convocatoria, considerándose desestimada la petición, en caso de no resolverse en ese plazo.

Se subvencionarán los gastos derivados de actuaciones incluidas en las bases reguladoras que se hayan desarrollado con posterioridad al 15 de julio de 2016, al ser ésta la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes contemplada en la Resolución de 2 de junio de 2016, de la Consejería de Empleo, Industria y Turismo, por la que se aprueba la convocatoria de subvenciones para el uso de energías renovables y para acciones de ahorro y eficiencia energética (extracto publicado en BOPA de 15/06/2016).

La justificación de la subvención se realizará de conformidad con lo establecido en la base Decimotercera de las reguladoras de esta convocatoria, y deberá producirse con anterioridad al 1 de noviembre de 2017.

No se subvencionarán actuaciones que ya hayan sido objeto de subvención en la convocatoria de subvenciones para el uso de energías renovables y para acciones de ahorro y eficiencia energética, para empresas privadas, en el año 2016 (BOPA de 31/10/2016).

En aquellos casos en que por motivo de retraso en la ejecución de la actuación subvencionada sea previsible la imposibilidad de proceder a la justificación del gasto subvencionado en el plazo establecido, con anterioridad a la expiración del mismo, podrá solicitarse el abono anticipado de la subvención simultáneamente con la ampliación del plazo establecido para dicha justificación, previa constitución de garantía en su caso, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución de 11 de febrero de 2000, de la Consejería de Hacienda por la que se regula el régimen de garantías para el abono anticipado de subvenciones, modificada mediante Resoluciones de 19 de marzo de 2001, de 30 de julio de 2001, de 30 de julio de 2014, y de 21 de marzo de 2016. En este supuesto, el beneficiario deberá acreditar el gasto subvencionado con anterioridad al 1 de febrero de 2018. En todo caso, las actuaciones han de ser ejecutadas antes del fin del año 2017.

Séptimo.- Podrán acogerse a las subvenciones previstas en esta convocatoria las empresas privadas, incluyendo las empresas proveedoras de servicios energéticos y las gestoras de cargas del sistema, que promuevan el uso de las energías renovables y para acciones de ahorro y eficiencia energética, de acuerdo con las actuaciones relacionadas en el apartado cuarto de la presente Resolución.

Se entiende por empresa proveedora de servicios energéticos a aquella empresa que reúna los requisitos señalados en el Real Decreto 56/2016, de 12 de febrero, por el que se transpone la Directiva 2012/27/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, relativa a la eficiencia energética, en lo referente a auditorías energéticas, acreditación de proveedores de servicios y auditores energéticos y promoción de la eficiencia del suministro de energía.

Para poder obtener la condición de beneficiario de estas ayudas, las empresas proveedoras de servicios energéticos deberán haber presentado la declaración responsable señalada en el artículo 9 del citado Real Decreto 56/2016.

En el caso de empresas privadas, excepto en el caso de empresas proveedoras de servicios energéticos, no se subvencionarán instalaciones ubicadas en emplazamientos cuyo uso parcial o total esté destinado a vivienda habitual o residencial.

No podrán obtener la condición de beneficiario las empresas que se encuentren incursas en alguna de las causas de prohibición previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Además de lo anterior, y en lo que a cada actuación objeto de subvención se refiere, tampoco podrán obtener la condición de beneficiarias las empresas proveedoras de servicios energéticos que contractualmente proporcionen sus servicios a sujetos que incurran en alguna de las prohibiciones del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones antes mencionadas, debiendo tanto la empresa proveedora de servicios energéticos como los receptores del servicio energético o bien autorizar a la Administración para que pueda comprobarlo, cumplimentando y firmando el apartado específico incluido al efecto en el modelo de solicitud, o bien acreditar documentalmente tal circunstancia.

Tampoco podrán ser beneficiaras de estas ayudas las comunidades de bienes, ni las personas o entidades que estén sujetas a una orden de recuperación pendiente tras una decisión previa de la Comisión Europea que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el mercado común.

La condición para ser beneficiario deberá de mantenerse hasta el momento del pago de la subvención.

También podrán acceder a la condición de beneficiario las uniones temporales de empresas que, aun careciendo de personalidad jurídica, puedan llevar a cabo los proyectos, actividades o comportamientos o se encuentren en la situación que motiva la concesión de la subvención.

Cuando se trate de uniones temporales de empresas sin personalidad, deberán hacerse constar expresamente, tanto en la solicitud como en la resolución de concesión, los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación, así como el importe de subvención a aplicar por cada uno de ellos, que tendrán igualmente la consideración de beneficiarios. En cualquier caso, deberá nombrarse un representante o apoderado único de la agrupación, con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que, como beneficiario, corresponden a la agrupación. No podrá disolverse la agrupación hasta que haya transcurrido el plazo de prescripción previsto en los artículos 39 y 65 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Octavo.- El procedimiento para la concesión de las subvenciones es en régimen de concurrencia competitiva, comparando las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas, de acuerdo con los criterios de valoración definidos en las bases reguladoras de esta convocatoria. Se adjudicarán, respetando los límites fijados en las bases y dentro del crédito disponible, a aquellas solicitudes que hayan obtenido mayor valoración en la aplicación de dichos criterios establecidos en la base décima.

No obstante, cuando el crédito consignado para cada tipo de actuación fuera suficiente, atendiendo al número de solicitudes y una vez finalizado el plazo de presentación de las mismas, se exceptuará el requisito de fijar un orden de prelación entre las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos establecidos.

El órgano competente para la instrucción del procedimiento de concesión de las subvenciones es el titular de la Dirección General de Minería y Energía, correspondiendo al titular de la Consejería de Empleo, Industria y Turismo dictar la resolución de concesión que agota la vía administrativa y contra la que podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre régimen

jurídico de la Administración del Principado de Asturias, y en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

Noveno.- La cuantía de las subvenciones se determinará para cada caso según se especifica en la base quinta de las bases reguladoras, de acuerdo con los criterios de valoración establecidos en la base décima, y la distribución presupuestaria establecida en el punto cuarto del resuelvo de la presente convocatoria.

La composición de la Comisión de valoración, será la establecida en las bases reguladoras.

Décimo.- Sin perjuicio de una posible notificación individual, la resolución de la concesión o denegación de la subvención, será objeto de notificación a través de su publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias (BOPA), de conformidad con el artículo 26 de la Ley General de Subvenciones en relación con el artículo 45.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

A los efectos previstos en el artículo 21.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se comunica que el plazo máximo de duración del procedimiento será de tres meses desde el día siguiente a la publicación en el BOPA del extracto de la Resolución de convocatoria y que el silencio, en el supuesto caso de que se produzca, tendría carácter desestimatorio.

Undécimo.- A efectos meramente informativos, siguiendo la recomendación efectuada por la Defensora del Pueblo, se pone en conocimiento de los solicitantes que la obtención de subvenciones y/o ayudas públicas está sujeta a tributación.

Este acto pone fin a la vía administrativa y contra el mismo cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre régimen jurídico de la Administración del Principado de Asturias, y en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

Oviedo, 28 de marzo de 2017

EL CONSEJERO DE EMPLEO, INDUSTRIA Y TURISMO

Francisco Blanco Ángel